

COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Expediente: CDD 02/2019

Asunto: Recurso contra Resolución del Comité de Competición de la FACV en su Expediente: 006/2019 y Referencia: 006-Resolución-2019

Interesados: Club de Ajedrez La Primitiva de Xátiva, Club Deportivo Basilio y Club Escacs Gambito Benimaclet

Tipo de documento: Recurso

Reunido el Comité de Disciplina Deportiva de la FACV para resolver sobre el recurso presentado por Don Ramón García Pérez, del Club de Ajedrez Quart, contra la resolución del Comité de Competición de la FACV dictada en el Expediente: 007/2019, con Referencia: 007-Resolución-2019, y siendo ponente de la misma Don Guillermo F. Cabero Feliciano, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES

Uno.- Don Sebastián Pérez Tomás, actuando en calidad de Presidente del Club Escacs Gambito Benimaclet, planteó reclamación mediante escrito firmado a 2 de abril de 2019, a cuyo texto nos remitimos, en relación con el comportamiento del jugador del Club de Ajedrez Quart Don Ramón García Pérez durante el desarrollo de la jornada 11 de la Competición de la Categoría 2ª Autonómica Centro, aduciendo la como motivos de la reclamación la toma de fotografías de planillas y las increpaciones o recriminaciones dirigidas por Don Ramón García Pérez a un jugador del Club Escacs Gambito Benimaclet, así como la existencia de amenazas a jugadores del Club Escacs Gambito Benimaclet.

Dos.- Don Ramón García Pérez realizó alegaciones frente a la reclamación citada, a través de escrito de fecha 12 de abril de 2019, en el cual se niega la veracidad de los hechos que sustentan la reclamación, rechazándose la existencia de las infracciones denunciadas por el Club de Ajedrez reclamante, y solicitando la desestimación de la reclamación presentada.

Tres.- El día 1 de junio de 2019 se dictó resolución por parte del Comité de Competición, con los siguientes pronunciamientos:

*“Primero.- Desestimar el hecho de que haya habido pacto alguno, por falta de pruebas.
Segundo.- Tal y como regula el Art. 18 del (RD) X) “Inhabilitación para ocupar cargos directivos o suspensión de la licencia federativa hasta un mes.” Se sancionará a ambos jugadores inmersos en la discusión; D. Sebastián Pérez y D. Ramón García con un mes de suspensión de la licencia federativa. Dicha sanción será efectiva a partir de la fecha de esta resolución. La reiteración de este comportamiento de ahora en adelante, será considerada falta grave por parte de ambos jugadores.”*

Cuatro.- Don Ramón García Pérez presentó recurso contra la resolución del Comité de Competición, interesando de este Comité de Disciplina Deportiva de la FACV los siguientes pronunciamientos:

“a) En su caso, la anulación del expediente sancionador 008/2019, de 1 de Junio, en lo que se refiere al recurrente en aplicación, por analogía, del artículo 47.1.e de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que declara nulos los actos de las Administraciones públicas “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”, toda vez que ha quedado de manifiesto las flagrantes irregularidades del procedimiento y, como consecuencia inmediata, la anulación de la sanción de UN MES impuesta al recurrente. Otrosí SOLICITA,

b) La anulación del expediente sancionador 008/2019, de 1 de Junio, en lo que se refiere al recurrente por cuanto el mismo órgano sancionador indica la imposibilidad de corroborar lo sucedido con total exactitud. Otrosí SOLICITA,

c) En caso de desestimación de los apartados a) y b) anteriores, solicitar la reapertura del expediente, como mejor proceda, con el fin de presentar alegaciones y testigos que sustenten las declaraciones del firmante. Otrosí SOLICITA,

d) Como medida adicional, la comunicación al reclamante de la resolución del expediente 007/2019, presuntamente relacionado con el precitado expediente 008/2019, con el fin de ejercer los derechos de recurso que procedan.”

Cinco.- Dado traslado del recurso presentado a Don Sebastián Pérez Tomás, en representación del Club Escacs Gambito Benimaclet, éste ratificó las alegaciones realizadas en su día ante el Comité de Competición.

En virtud de lo anterior, este Comité

CONSIDERA

Primero.- En relación con la sanción de un mes de suspensión de la licencia federativa impuesta al denunciante/reclamante Don Sebastián Pérez Tomás, la misma debe dejarse sin efecto, ya que no cabe la imposición de sanción a aquellas personas contra las que no se ha dirigido en ningún momento el procedimiento sancionador, y por lo tanto tampoco han podido ejercitar en el mismo su derecho a defenderse, pues de lo contrario se provocaría una evidente indefensión proscrita por el artículo 24 de la Constitución Española.

Segundo.- En cualquier caso, tal y como sostiene el propio Comité de Competición en el Expositivo Tercero de la resolución recurrida, más allá de la existencia de una discusión entre los implicados, no se ha podido corroborar con exactitud lo sucedido.

La constatación de la existencia de una discusión es un hecho genérico, y no se puede deducir sin más que durante la misma se profiriera expresiones de menosprecio o insulto por alguna de las partes. Entendemos que al sancionarse como infracción leve en el artículo 15.b) del Reglamento Disciplinario *“El comportamiento incorrecto con el público, compañeros y subordinados.”*, el comportamiento incorrecto al que se refiere dicha norma se ha de referir a la existencia de algún elemento de falta de respeto, menosprecio o insulto, y que los efectos de la norma no pueden extenderse a aquellas discusiones en las que no medien tales expresiones, pues también es probable que durante un encuentro deportivo se produzcan discusiones que dentro de la discrepancia de posturas se

desarrollen dentro de cauces de educación y respeto mutuo. Luego la existencia de una discusión no conlleva necesariamente un comportamiento incorrecto, lo que sí será de apreciar cuando concurren las circunstancias arriba expresadas.

Finalmente, ante la disparidad de versiones de los implicados y no contando con ningún testimonio imparcial, como el que en su caso podría haber prestado un arbitro presente, no se puede dar por probado en ninguno de los sentidos expresados por Don Sebastián Pérez Tomás y Don Ramón García Pérez qué fue lo que realmente sucedió. Lo anterior debe conllevar así mismo la anulación de la sanción impuesta en la resolución recurrida, pero en este caso para los dos jugadores involucrados en los hechos.

Tercero.- En vista de lo dicho en los apartados precedentes, quedan desprovistos de interés en cuanto a su resolución los motivos alegados en el recurso sobre supuestos defectos procedimentales.

Cuarto.- Igualmente se ha de reseñar que en esta resolución no cabe efectuar pronunciamiento alguno acerca de la existencia de un presunto concierto previo o preacuerdo sobre el resultado del encuentro disputado entre el Club Deportivo Basilio y el Club Escacs Gambito Benimaclet, habida cuenta que dicho asunto es objeto del Expediente 006/2019 del Comité de Competición, en el que se ha resuelto sobre dicha cuestión.

Por todo lo expuesto este Comité

ACUERDA

UNO.- Estimar el recurso interpuesto por Don Ramón García Pérez contra la resolución del Comité de Competición de 1 de junio de 2019, revocando la misma en el sentido de declarar que no procede imponer sanción ninguna a Don Sebastián Pérez Tomás y Don Ramón García Pérez, confirmando la resolución recurrida en el resto de sus pronunciamientos.

DOS.- Este Comité ordena se notifique esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, a los interesados, con ofrecimiento del recurso de alzada previsto en el artículo 166.1º de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. Dicho recurso podrá interponerse ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles. Ello se entiende sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

TRES.- Se solicita a la Federación, que coetáneamente a la notificación de esta resolución se publique la misma en su página web, para conocimiento general.

En Valencia, a 25 de junio de 2019

En representación del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV
Fdo: Guillermo F. Cabero Feliciano